



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DECIDE SOLICITUD DE TITULO							
FECHA	VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2017	000012	00
EJECUTANTE	JUAN ESTEBAN LOPEZ POSADA						
EJECUTADO	ACCESORIOS CARVIDRIOS S.A.S. NIT 9005559398						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL 2015-00838						

En el presente proceso ejecutivo, procede el Despacho a resolver la solicitud de fecha 12 de septiembre de 2022, a través del cual el apoderado de la parte ejecutante solicita se autorice la entrega del depósito judicial No. 413230002473710 por valor de \$200.000, el cual autoriza para que sea consignado en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 68175241012 que se encuentra a su nombre.

Revisado el expediente encuentra el Despacho que por auto del 25 de febrero de 2016, se ordenó la entrega del depósito Judicial No. 413230002473710, dejando transcurrir la parte actora más de 6 años para solicitar la entrega o materializar el pago de dicho depósito.

Que según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 66/1993, el Consejo Superior de la Judicatura ejercerá, entre otras funciones:

“... el debido control sobre las autoridades judiciales con el fin de que se constituyan y decreten en debida forma los depósitos judiciales, multas y demás recursos a que se refiere la presente Ley, y asimismo, para que se realicen las consignaciones correspondientes”.

En la misma Ley, en el artículo 9°, el cual fue modificado por el artículo 59 de la Ley 633 de 2000, derogado por el artículo 25, Ley 1743 de 2014, el nuevo texto es el siguiente:

“PARÁGRAFO. Los depósitos judiciales efectuados por causas o motivos laborales, prescribirán a favor del Tesoro Nacional, si transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha del depósito, no se hubiere iniciado proceso judicial alguno por parte del beneficiario, tendiente a obtener su entrega”

Así mismo se ha de indicar, que los Acuerdos emanados por el CSJ, y más tratándose de depósitos judiciales, resultan para los Magistrados, Jueces y empleados que, por efecto del ejercicio de sus funciones, deben ser estricto cumplimiento el manejo y reglamento adecuado que refiere a los depósitos judiciales, incurriendo en caso contrario en acto disciplinable.

En relación con la prescripción de depósitos judiciales y según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, conforme lo estipula el artículo 192 de la Ley 270 de 1996 (modificado por el artículo 3 de la Ley 1743 de 2014). (...) debemos cumplir con lo dispuesto en el Parágrafo 2. *“Todos los jueces de la República estarán obligados a reportar al Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley, y de manera periódica cada semestre, la relación de todos los depósitos judiciales en condición especial y los depósitos judiciales no reclamados, so pena de las sanciones disciplinarias y fiscales a las que haya lugar”*.

Es así como en cumplimiento de las ordenes emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho contabilizó a partir del auto que ordenó la entrega del título, esto es el 25 de febrero de 2016 los tres años con que contó el apoderado de la parte ejecutante para reclamar el citado dinero, dejando prescribir por omisión el depósito con No. 413230002473710 como se observa según documento extraído desde la plataforma del banco Agrario de Colombia. Nótese que la fecha de prescripción resultó efectiva desde del 19 de diciembre de 2019.

No sobra exponerle al petente, que el Consejo Superior de la Judicatura, realiza la publicación por 20 días de los depósitos judiciales que a cargo de cada despacho, se encuentran en estado de prescripción, sin que se tenga anotación de que el apoderado reclamante hubiera hecho alguna manifestación en ese lapso.

Estado de Título

De esta manera entonces, resulta imposible acceder a la petición contenida en la solicitud del 12 de septiembre de 2022, de pagar el título judicial No. 413230002473710 por encontrarse en estado de PRESCRIPCIÓN.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446dc30e0a397920af1403b4e07a7b4591ba16f79c40054828b0abc870ed9c86**

Documento generado en 20/09/2022 10:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>